

N.º de la Ciudad de Carayaca, Antonio Fincab, y  
 Juan Antonio Locaño Jurados del Dho lugar, y Do-  
 mingo Lomer, nieto, y hijo de los pños Dños ab-  
 rre nombrados, y Comotales Vicario, y Jurados, y Ni-  
 eto, y hijo Pabon legitimos que tomamos de una co-  
 pella mia, y celebracion de missa instituida, y  
 fundada en Dha Iglesia de Cusco por los quondam Do-  
 mingo Pardo, y Maria la Aldea Conijes, y Juan  
 Lomer de la Parda vecinos que fueron del mismo  
 lugar, et Jo Dho Domingo Lomer como nieto de Dho  
 Domingo Pardo, y hijo del Dho Juan Lomer mi li-  
 tuentey, a los quales yo el infrascripto Notario de  
 fe conosci muy bien, y se que ingenuos, Agudos, y  
 Padre de Dho Domingo Lomer, y como tal es Pa-  
 tron de Dha Capella mia junta mente con los Dnos Vic-  
 rio, y Jurados, Atendientes, y Contadores los Dnos  
 Domingo Pardo, y Maria la Aldea Conijes, y Juan  
 Lomer de la Parda haber instituido y fundado la  
 Dha Capella mia de veinte y cinco missas en





que no se puede menos de pagar, y tanto que nos al  
Y como el Sr. Don Pedro de Aragón, y de  
Aragon de Senor, y de curia de esta casa, que en  
por tanto de nominacion no ha intervenido, ni in  
terviniere para el Sr. Don Pedro de Aragón, y de  
Aragon, y por quanto el Sr. Don Joseph de Matas, Clerigo de  
quatro reales, ordinario capellan de la Capella  
Real, arriba mencionado, no puede ser promovido  
a la alba sagrada, o de mas, a titulo de la presente  
Capellania por motivo de la fundacion de la  
Ilesia; y deseando que el Sr. Capellan de orde  
ne con ella, de cesmos, como Patrocinio de los  
que damos cuenta, consenti mi carta, por tanto, y  
facultad para que el Sr. Don Joseph de Matas, y de  
Aragon, Arceobispo de la Sede de Valencia, para  
que por sea libre en toda suerte, y durante los  
dias, y vida natural del Sr. Don Joseph de Matas, y de  
Aragon, Sr. de la Capella Real, y de la Ilesia, y  
que la sea en forma de curia ordinaria,  
paraque a todo de ella se ordene, y se cumpla  
a lo mejor, y que desde agora, y para quando se  
hiciere, y se hiciere la Capellania por esta ver  
tun, y a mente damos nuestro consentimiento

que no se puede menos de pagar, y tanto que nos al  
Y como el Sr. Don Pedro de Aragón, y de  
Aragon de Senor, y de curia de esta casa, que en  
por tanto de nominacion no ha intervenido, ni in  
terviniere para el Sr. Don Pedro de Aragón, y de  
Aragon, y por quanto el Sr. Don Joseph de Matas, Clerigo de  
quatro reales, ordinario capellan de la Capella  
Real, arriba mencionado, no puede ser promovido  
a la alba sagrada, o de mas, a titulo de la presente  
Capellania por motivo de la fundacion de la  
Ilesia; y deseando que el Sr. Capellan de orde  
ne con ella, de cesmos, como Patrocinio de los  
que damos cuenta, consenti mi carta, por tanto, y  
facultad para que el Sr. Don Joseph de Matas, y de  
Aragon, Arceobispo de la Sede de Valencia, para  
que por sea libre en toda suerte, y durante los  
dias, y vida natural del Sr. Don Joseph de Matas, y de  
Aragon, Sr. de la Capella Real, y de la Ilesia, y  
que la sea en forma de curia ordinaria,  
paraque a todo de ella se ordene, y se cumpla  
a lo mejor, y que desde agora, y para quando se  
hiciere, y se hiciere la Capellania por esta ver  
tun, y a mente damos nuestro consentimiento

17. de Oct.

Yo el Sr. Don Joseph de Matas, y de  
Aragon, Arceobispo de la Sede de Valencia, para  
que por sea libre en toda suerte, y durante los  
dias, y vida natural del Sr. Don Joseph de Matas, y de  
Aragon, Sr. de la Capella Real, y de la Ilesia, y  
que la sea en forma de curia ordinaria,  
paraque a todo de ella se ordene, y se cumpla  
a lo mejor, y que desde agora, y para quando se  
hiciere, y se hiciere la Capellania por esta ver  
tun, y a mente damos nuestro consentimiento











zango, y a tres años en Batona ha ha hecho de  
gite, y en su posesion del dho cargo, y presentelo de  
dho mto. viviente, y no ha alar dho presente a los  
papeles que quer del dho dho de Jhoan Joseph hijo legi  
timo de dho mto. viviente, y en quien concurren  
la calidad de necessario, yuxta el tenor de dha  
nueva orden; y por quanto no concurren que dho  
capellania este sin capellan, por tanto yo dho  
Batona por tenor del presente instrumento  
publico de nominacion, y presentacion, en aque  
llas mejores tra, modo, y forma que de derecho  
et a las causas que de, y debo, elijo, nombro  
y presento en el dho capellan perpetuo de dha  
capellania al dho licenciado Joseph Ybanes  
Perez simplemente honrado de quatro  
menores ordenes, para que con ella, y atribulo  
de ella de orden de la sagrada orden, y  
desde luego que fue ordenado por todo el  
tiempo de su vida sea capellan de ella  
y diga, y celebre en su dicho sacerdotio las  
missas que con firme al tenor de dha, y pre  
calendada instrucion tiene obligacion de  
decir en dha Iglesia parroquial de dho lugar  
de Caceda, y dho en otra parte, y tenga a de, re

que de, y que de los papeles, y en quien concurren  
de mto. viviente de aquella, y todo lo que demas  
de las causas que de, y que han de de de dha  
capellania han a de nombrado, y de, y que de  
libre mente, y sin mpedimento alguno, y con  
oficio del dho mto. viviente. Arzobispo de Coru  
goria, al señor Fracisco General, o su suero  
por suyo en su caso, que en la presente no  
nominacion no ha interuenido, ni inter  
viene, ha de, y armonia, ni de a illicita  
particion; y por quanto el dho Joseph Ybanes  
capellan nombrado, y presentado en dha cape  
llania no puede ser promovido a los sa gra  
dos ordenes arriba de la presente capellania  
por no ser de su fundacion total, y de can  
do que dho capellan se ordene con ella; por  
tanto en aquellas mejores tra, modo, y forma  
que de derecho, et a las causas que de, y debo  
digo, que como Patrono unca de dho dho  
mi consentimiento, potestad, y facultad, para  
que se señore el dho mto. viviente. Don Juan Arcebi  
po, o el señor Fracisco General, o su suero  
por en su caso don de de de, y licencia

por que se ha visto, y durante los  
diez y siete años de su gobierno de la  
capellania de la Virgen, y que a la autoridad au-  
torizada ordinaria, para que a título de orden  
in sacro, ordinario, y que desde ahora para qu-  
anto se fuere de la Virgen sea capellania por  
esta vez tan solamente como Patrona de su  
En mi consentimiento con cumplido y bati-  
de como de derecho de reguillo, et prometo que  
la presente nominacion, y presentacion no  
por forme, y baldora perpetua mente, y que  
no contra ni en manera alguna se obre  
gacion de todos los señores, y gentes de sus Pa-  
ñolas así muebles como fijos, donde quier  
acidos, y por haber, fecho fue el dicho  
en el dicho lugar de Ubeda a veinte y seis dias del  
mes de Abril del año contado del nascim-  
ento de nuestro señor Jesu Christo mill seiscien-  
tos noventa y dos, siendo nullo presentes por  
testigos don Alonso Barba, y don Alonso Castañeda  
vecinos del dicho lugar de Ubeda.

Yo don Juan Baptista Tornador, notario  
publico, domiciliado en el dicho lugar  
de Ubeda, de la comunidad de Daxoca  
por autoridad Real por todos los señores

Yo don Juan Baptista Tornador, notario  
publico, domiciliado en el dicho lugar  
de Ubeda, de la comunidad de Daxoca  
por autoridad Real por todos los señores

Poseedor de 3. cap.

Yo don Juan Baptista Tornador, notario  
publico, domiciliado en el dicho lugar  
de Ubeda, de la comunidad de Daxoca  
por autoridad Real por todos los señores





Domingo Parra, Mariscal de Alcazar y Juan Dome-  
s de Avila y una quinta de villa de Fontana de Ansalay  
y de pocas asignada a Sra Capellana y la otra fun-  
dada por el quondam Titular de Sra Conde de los  
presentados de ellos le constaba adre Tercario por no  
ser presentado en las dos, y de todas le hacia por tier-  
ras otorgadas sacadas en publica forma, que como  
a Tercario de Sra Isabela Lepida y duplicada se diese  
y fuese en la Verdadera, real, actual, y pacifica po-  
sion de Sra tres Capellanas y en las presentadas, el  
qual dixo, y respondio se devia prometer a hacerlo  
ante en execucion y cumplimiento de lo qual dixo  
breve le cogio de la mano derecha, y le llebo al  
Altar mayor, y abrio un misal que en el habia  
y canto una oracion que dice: Omnipotens et  
de, y luego toco una campana que alli habia y  
fue ala sacristia, y abrio, y canto la puerta, y de  
pues fue al bo, y canto, y abrio un libro grande que  
alli estava, y toco el tamborino que haze sonar  
anillo, y fizo la Iglesia, y fizo dos actos, por el  
son de instrantes la Verdadera, real, actual, cor-  
poral, y pacifica posesion de Sra tres Capella-  
nas y publica mente pacifica y quita sin otro  
dacion de persona alguna, y de todas las Sra tres  
Capellanas dixo Sra Tercario le daba y ponía en  
Sra Verdadera, real, actual, corporal, y pacifica

posesion, y de todo lo sobre dho requiero con por-  
tante dho Notario por hecho acto publico, de  
me oficio accio, y lo fue uno y muchos actos,  
publicos de posesion y fizo otros que ambos conuen-  
gan, y sean necesarios de que fue como  
con sobre dichos de la misma legua al  
primero recitador y calificador siendo  
de presente por testigos Antequia Santed  
y Antonio Torres Escribano de en el mis-  
mo lugar de Viced.

171 Sexto

**S**egunda no de mi Juan Baptista Torres y  
Fernandez, Dominicano en el oficio  
Lugar de Viced y por el Real  
Real por todas las tierras de su Señoría  
de la Magestad Catholica del Rey nues-  
tro Señor publica notario que a lo sobre  
presente fizo, et corre.

Donación

Yo N. Alonso Martínez de Torres, sea a todos  
que presente que yo N. Alonso Juan Domingo  
Juan P. de domiciliado en el lugar de Uset  
de Uset y de Uset, que yo tengo congrua  
bastante cantidad de libras de renta que  
da renta de una, o mas, o menos, en una capella  
nra de mil sueldos de pensión, y  
esta es fundada en la Iglesia Parrochial  
del lugar de San Sebastián por el P. Fr. Juan  
Juan formador de ella, a saber mil y quatro  
con treinta libras, pagas del ingreso de la  
Iglesia de Uset que como los hijos del lu-  
gar me portare en esta forma, y yo con-  
tado las otras ochenta y siete libras, y  
con el resto de la capella nombrado en esta ca-  
pella en fundada en esta Iglesia de Uset por el  
quandante Catuano Juan, mi Padre de ochenta  
y quatro sueldos de pensión, con dos mil de propiedad  
fundada en esta Iglesia, y cargada, y asegurada to-  
do lo mejor, y mas de un par de diez de renta con lo-  
con, y aprobación de Arzobispo formador de Alba de Tormes  
y por quanto esta capella no se puede menester por  
tener congrua bastante, por tanto et alio en aquellos  
mejores forma, y manera que de derecho et alio hacer  
lo pudiese, y de lo, C. de, y renuncio del derecho



1237